

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 01/11 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA 26 DE ENERO DE 2011.**

ASISTENCIA:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. FRANCISCO JUAN MARS

CONCEJALES:

D. RICARDO AGUILAR PEREZ

-D^a VANESA SILVA BOU

-D. JAVIER TOSAR CORELLA

-D. RICARDO LLORENS JULVE

D^a M^a CRISTINA PINILLA TENAS

-D^a ROSA FITO EBRI

-D^a M^a ISABEL SORIANO BARCELO

- D. JOSE AGUSTIN CANO CALDUCH

-D^a M^a DOLORES PRATS GINER

-D. FRANCISCO IZQUIERDO

ROMERA

-D. JOSE MANUEL PITARCH CUCALA

D. JOAQUIN ZARAGOZA GALINDO

SECRETARIO :

- D. MIGUEL H. JAVALOYES DUCHA

INTERVENTOR

- D. OSCAR JAVIER MORENO AYZA

En el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, siendo las veinte horas del día veintiseis de enero de dos mil once, se reunieron los señores expresados al margen que integran el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar Sesión ordinaria y urgente para este día y hora señalada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Juan Mars, y la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, D. Miguel H. Javaloyes Ducha, que doy fe del acto.

1. APROBACION ACTAS PLENO 7,8 Y 9/10 DE FECHAS 5 Y 24 DE NOVIEMBRE Y 23 DE DICIEMBRE DE 2010.

De conformidad con lo establecido en el art. 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si desean formular alguna alegación con relación a las Actas 7,8 y 9/10 de fechas 5 y 24 de noviembre y 23 de diciembre de 2010.

No habiendo alegaciones que formular, por unanimidad en votación ordinaria quedan aprobadas las Actas de las Sesiones 7,8 y 9/10 de fechas 5 y 24 de noviembre y 23 de diciembre de 2010.

2. DACION CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA DEL Nº 375/10 AL 18/11 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 20 DE ENERO DE 2011.

Dada cuenta de la relación de Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última Sesión ordinaria, según extracto, que incluye desde la Resolución número 2.010/375 de 19 de noviembre de 2010 a la número 2.011/18, de 20 de enero de 2011, los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados.

3. DACION CUENTA DE LA INFORMACION CONTABLE PARA PLENO A 31 DE OCTUBRE Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de la información contable a fecha 31 de Octubre y 30 de Noviembre de 2010, documentación que ya obra en su poder por haberseles facilitado con anterioridad.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE DESLINDE DE BIEN PATRIMONIAL ENTRE LA CARRETERA DE LAS FUENTES DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LA PARCELA 16 DEL POLIGONO 15 PROPIEDAD DE D. PASCUAL PAUNER VIDAL.

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, sobre incoación del expediente administrativo de deslinde de bien patrimonial entre la carretera de las Fuentes de titularidad municipal y la parcela 16 del poligono 15 propiedad de D. Pascual Pauner Vidal.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que ellos nunca han votado ninguna solicitud de deslinde, pero ahora no van a votar en contra aunque sí que se van a abstener porque hay algo a su entender que no les acaba de cuadrar, no piensan que tal vez sea una irregularidad pero en vista que últimamente cada dos por tres, sin mucho sentido, se está yendo a juzgados y tribunales por los caprichos de algunos, piensa que hay una matización muy importante y que les

lleva a abstenerse y es que la solicitud del deslinde se presenta en nombre del interesado por un abogado que es precisamente el hermano de la que en ese momento estaba de interventora accidental, lo lógico hubiera sido que no hubiera estado, que se hubiera abstenido o que se hubiera salido fuera, pero justamente está nombrada para el día 21 y precisamente en ese tema, es su hermano el que presenta escrito de solicitud de deslinde y ella estaba en la Comisión Informativa como Interventora Accidental. Tal vez no tenga mayor importancia, pero ellos, ante la duda, votarán abstención.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que si se trata de un deslinde que solicita un propietario de la zona de la carretera, él vota a favor.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) manifiesta que en la Comisión Informativa que precede a estos plenos votó que sí pero realmente esta pequeña irregularidad se debería tener en cuenta.

El Sr. Secretario aclara que el expediente en ese momento ya estaba concluso, con lo cual el Interventor accidental en ese momento no tenía función de asesorar en un expediente que ya estaba concluso y por lo tanto no había participado en la tramitación del expediente. En cualquier supuesto si hubiera habido algún problema hubiera sido una irregularidad no invalidante porque como bien dice la propuesta de acuerdo, el informe de intervención será posterior.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) manifiesta que se reitera con lo que indicó en la Comisión Informativa por lo que su voto será favorable.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 9 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebrí, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; 4 votos de abstención, correspondientes al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa , adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Vistos los escritos presentados por D. José María Navas Esteller, abogado, en nombre y representación de D. Pascual Pauner Vidal, en los que se expone que, a la vista de una compraventa efectuada por el interesado de la parcela 16 del polígono 15 de este municipio, se comprometió a llevar a cabo el deslinde de su propiedad con la vía pública.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44, 56 y siguientes del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Considerando lo dispuesto en los artículos 50 y siguiente de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en el artículo 5 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Visto el informe jurídico sobre procedimiento emitido por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 13 de enero de 2.011.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27 de diciembre de 2.010, en el que se describen los bienes que pretenden deslindarse, a modo de Memoria justificativa.

Visto el informe técnico sobre Presupuesto de Gastos emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27 de diciembre de 2.010, en el que se detalla que el presupuesto total de gastos asciende a la cantidad de 1.500,00 euros más IVA.

Considerando que el órgano competente en el presente expediente administrativo es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el expediente de deslinde de bienes entre la parcela número 16 del Polígono 15 de este término municipal, con referencia catastral número 7091308BE6579S0001DI, propiedad de D. Pascual Pauner Vidal y la Carretera de las Fuentes, por considerar la conveniencia de llevar a cabo el mismo justificada por las razones que constan en la Memoria.

SEGUNDO. Tomar en consideración el Presupuesto de gastos de deslinde, de acuerdo con los informes técnicos suscritos por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 27 de diciembre de 2.010.

TERCERO. Emitir Informe de Intervención en relación con los gastos que suponga para el Ayuntamiento y la existencia de crédito suficiente para llevar a cabo el deslinde.

CUARTO. Notificar a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros Derechos Reales que estén constituidos sobre dichas fincas, el inicio del expediente de deslinde, indicando el día, hora y lugar en que comenzarán las labores del deslinde, que se detalla en el punto sexto del presente acuerdo, para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes. Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Desde el día en que venciere el plazo de presentación hasta el anterior al señalado para iniciar el deslinde, la Corporación acordará lo pertinente respecto a los documentos y demás pruebas.

QUINTO. Publicar anuncio de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, con sesenta días de antelación a la fecha prevista en la que se procederá al inicio de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

SEXTO. Fijar como fecha prevista de inicio de los trabajos de deslinde, el décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, que comenzará a computarse a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, emplazándose a los interesados , a las 12:00 horas de dicho décimo día hábil siguiente, en el Departamento de Urbanismo de este municipio, desde donde se procederá a ir al lugar del deslinde para practicar las correspondientes operaciones.

La realización del apeo se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SÉPTIMO. Designar como prácticos de la Corporación, para participar en las operaciones de deslinde, a D. Manuel Martín Lucas, Arquitecto Técnico Municipal y D. Juan Francisco Rodríguez Claramonte, Ingeniero Técnico Municipal, designando como representante de esta Administración a D. Ricardo Aguilar Pérez, Primer Teniente de Alcalde.

OCTAVO. Notificar a los interesados, dueños de las fincas colindantes y titulares de otros derechos reales, la posibilidad de que presenten cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

NOVENO. Comunicar la presente al Registro de la Propiedad de Sant Mateu a los efectos legales oportunos.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COLECCIÓN MUSEOGRAFICA PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO LOCAL DE ALCALA DE XIVERT.

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas, sobre la solicitud de reconocimiento de colección museográfica permanente sobre el Patrimonio Arqueológico Local de Alcalá de Xivert.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) manifiesta que votarán a favor porque son partidarios de la labor que fomenta todo lo relacionado con la cultura y todo lo

que signifique darle mayor valor a todo lo que tenga que ver con el patrimonio cultural del municipio.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) comenta que carece de la documentación pues no le ha llegado y aún así su voto será favorable pues como ya dijo en el Comisión Informativa todo lo que sea cultural su voto será positivo, no se va a abstener pero le gustaría ir al ayuntamiento y recoger la documentación.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) da la enhorabuena y desea que sea Museo tal y como se espera y adelante.

La Sra. Silva Bou (P.P.) explica que como ya se sabe en el nuevo edificio de las antiguas escuelas que se ha rehabilitado, Casa Sala, se creó una sala destinada para ser el museo de la fundación Castell de Xivert y la intención es traer todos los restos arqueológicos del municipio pues en estos momentos se encuentran en los museos de Castellón, y traerlos aquí. Por lo tanto, uno de los trámites que se han de seguir es solicitar el reconocimiento de colección museográfica del patrimonio arqueológico local, y es un mero trámite para poder recuperar el patrimonio y traerlo al municipio ya que ahora se dispone del espacio adecuado. Está ubicado al entrar al edificio a mano derecha, que se ven unas vitrinas y está adaptado a la normativa vigente y cuando se tengan los trámites administrativos solucionados se pondrá en marcha.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por unanimidad, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa , adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Considerando que por parte de esta Corporación se estima oportuno y necesario el establecimiento de una colección museográfica permanente sobre el Patrimonio Arqueológico local de Alcalá de Xivert, con tal de que por parte de los ciudadanos se tenga un conocimiento mucho más profundo de la Historia de este municipio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Considerando que , según el art. 69 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, son colecciones museográficas permanentes aquellas que reúnan bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural y que, por lo reducido de sus fondos, escasez de recursos o carencia de técnico competente a su cargo, no puedan desarrollar las funciones atribuidas a los museos, siempre que sus titulares garanticen al menos

la visita pública, en horario adecuado y regular, el acceso de los investigadores a sus fondos y las condiciones básicas de conservación y custodia de los mismos.

Considerando lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, que prevé:

“1. La creación de museos por parte de la Generalitat Valenciana, así como el reconocimiento, a efectos de su integración en el Sistema Valenciano de Museos, de colecciones museográficas y museos de que sean titulares otros entes públicos o los particulares, se hará por resolución de la conselleria competente en materia de cultura, previa la tramitación del correspondiente expediente, incoado de oficio o a instancia de los organismos públicos o los particulares interesados.

Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho expediente, en el que deberá constar, como mínimo, la documentación y el inventario de los fondos y el patrimonio que se ponen a disposición del museo o colección, así como el proyecto museográfico, que incluirá un estudio de las instalaciones y de los medios materiales y personales.

2. Cuando así lo aconseje el aumento significativo del volumen o la calidad de los fondos de un museo o colección museográfica integrados en el Sistema Valenciano de Museos, la conselleria competente en materia de cultura, de oficio o a solicitud de parte interesada, promoverá un expediente para la adaptación del museo o colección a las nuevas circunstancias, en el que se evaluará la capacidad de la institución museística para el cumplimiento de sus fines propios en relación con tales fondos.

Si la resolución de dicho expediente fuera negativa se adoptarán las medidas necesarias para la exposición pública y la adecuada custodia y conservación de los fondos que excedan a las posibilidades materiales o técnicas del museo o la colección museográfica.”

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo y considerando lo dispuesto en los arts 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO. Solicitar a la Conselleria competente en materia de cultura, al amparo de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 4/1998, de 11 de Junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, el reconocimiento de la colección museográfica permanente del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert sobre el patrimonio arqueológico local de este municipio.

SEGUNDO.- Remitir a la Conselleria competente en materia de cultura la documentación necesaria para tramitar la solicitud de dicho reconocimiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución de los presentes acuerdos, así como para la firma de cuantos documentos , tanto públicos como privados, sean necesarios para llevarlos a término.

CUARTO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA EN DESARROLLO DEL SECTOR RESIDENCIAL SUB/NP-25, DEL PGOU DE ALCALÁ DE XIVERT Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de urbanismo, obras públicas y servicios sobre la desestimación de proposiciones presentadas en relación al programa de actuación integrada de desarrollo del sector residencial SUB/NP-25, del PGOU de Alcalà de Xivert.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que se tiene que archivar porque si después alguien quisiera continuar se debería hacer con un procedimiento legal con disposiciones que ya no están en vigor, por lo que lógicamente se tienen que desestimar.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) manifiesta su conformidad.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por unanimidad, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa , adoptando el siguiente **ACUERDO:**

Visto el estado del expediente administrativo relativo a la tramitación del Programa de Actuación Integrada en desarrollo del sector residencial SUB/NP-25, del PGOU de Alcalá de Xivert y archivo de las actuaciones.

Considerando que por parte de la mercantil BAHIA DORADA III, S.A se presentó en fecha 15-02-02 escrito adjuntando Alternativa Técnica, comprensiva de Plan Parcial para el Sector 25 de este municipio, Memoria del Programa y anteproyecto de Urbanización, sometiéndose a información pública mediante edicto en el Diario EL LEVANTE, de fecha 26-02-02 y anuncio en el DOCV de fecha 11-03-2002.

Considerando que en fecha 28-02-2002 se expide por parte del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial la correspondiente Cédula de Urbanización, con una vigencia hasta el 28-08-2003.

Considerando que por parte de la mercantil BAHIA DORADA III SA se presenta en fecha 12-04-2002 ante el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert acta protocolizada de la Alternativa Técnica expuesta al público y la correspondiente proposición jurídico-económica acompañada de un convenio urbanístico.

En fecha 15 de abril de 2.002 el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert procede al acto de apertura de la proposición jurídico-económica y formalización del acta correspondiente.

En fecha 23 de octubre de 2.006 se emite informe técnico sobre el estado de tramitación del expediente administrativo por parte del Arquitecto Municipal.

En fecha 30 de octubre de 2.006 por parte de D. José Luis Rokiski Martín y D. José Luis Gimeno Serrano, a petición del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, emiten informe técnico externo.

Considerando que desde aquel momento no se procedió a la realización de actuación alguna, en un sentido u otro, por parte de la Administración y que la intención de la actual Corporación es la de archivar el conjunto de las actuaciones, puesto que no interesa por el momento proceder a la programación de los terrenos en cuestión, generándose así la necesidad de desestimar el conjunto de las propuestas realizadas en su momento.

Visto el informe jurídico emitido por D. Ignacio Rubio Serra, Abogado al servicio de este Ayuntamiento, en fecha 11 de noviembre de 2.010, en el que propone la desestimación de la propuesta de Programa de Actuación Integrada (Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica) presentada en su momento para el desarrollo del Sector Residencial SUB/NP-25 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento , de fecha 13 de enero de 2.011, en el que se informa que deben desestimarse la propuesta de Programa de Actuación Integrada (Alternativas Técnica y Proposición Jurídico-Económica) presentada en su momento para el desarrollo del Sector Residencial SUB/NP-25 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística.

Atendido a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, así como lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta y Quinta del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, modificado por Decreto 36/2007.

Visto que, de conformidad con la previsión del artículo 47.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, el Ayuntamiento, puede rechazar una iniciativa para la ejecución de una Actuación Integrada, razonadamente, tanto por considerarla inadecuada, como por entender que no se ofrece base instrumentalmente adecuada para la programación, bien por motivos temporales, o estructurales, y está facultada para resolver la no programación del terreno.

Vista la reiterada jurisprudencia (Sentencia del TSJ de Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 22-10-2008, nº 1071/2008, rec. 1682/2005 o Sentencia del TSJ de Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 1-9-2008, nº 863/2008, rec. 1565/2005. , entre otras) que considera que, a la luz de la doctrina que de modo reiterado ha establecido el Tribunal Supremo, sobre la necesaria aplicación a las adjudicaciones de actuaciones urbanísticas contempladas en la Ley Autonómica Valenciana 6/1994, lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995 y, en el RDLeg 2/2000, por cuanto estos Textos Legales constituyen legislación básica sobre contratos administrativos y han incorporado a nuestro Ordenamiento interno el propio de la Unión Europea, entre otros la directiva 93/37 CE en materia de contratos de obras, lo que fundamenta la necesidad de desestimar las propuestas presentadas en su momento, por cuanto no estuvo asegurado el cumplimiento de la normativa de contratación.

Considerando el período de tiempo transcurrido desde la incoación del procedimiento administrativo hasta la fecha , sin que se haya adoptado acuerdo expreso al efecto, lo que genera que la propuesta presentada en su momento haya devenido inviable por cuanto la oferta y condicionantes de aquel entonces no se ajustan a la realidad de la situación económica y jurídica del presente.

Considerando que la prioridad pública en ese momento es el archivo de dichas actuaciones para que, en un futuro, se proceda a su estudio conforme a la normativa vigente y se garantice el correcto cumplimiento de la legislación en materia de contratación, urbanística y medioambiental, con plenas garantías de un desarrollo del medio sostenible y adecuado.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR la totalidad de las propuesta de Programa de Actuación Integrada (Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica) presentada en su momento para el desarrollo del Sector Residencial SUB/NP-25 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert, resolviendo la no programación de los terrenos en cuestión por el momento.

SEGUNDO.- Archivar el conjunto de las actuaciones relativas al expediente administrativo para el desarrollo del Sector Residencial SUB/NP-25 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert.

TERCERO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Diario Oficial correspondiente.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, a los que se hace saber que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS SOBRE DESESTIMACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN P-9 DEL SUB/P DEL PGOU DE ALCALÁ DE XIVERT Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de urbanismo, obras públicas y servicios sobre desestimación de proposiciones presentadas en relación al programa de actuación integrada de la unidad de ejecución P-9 del SUB/P del PGOU. de Alcalà de Xivert y archivo de las actuaciones.

Se abre el turno de debate.

Todos se reiteran en lo manifestado en el punto anterior.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebrí, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por unanimidad, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa , adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Visto el estado del expediente administrativo relativo a la tramitación del Programa de Actuación Integrada en desarrollo de la Unidad de Ejecución P-9 del SUB/P, del PGOU de Alcalá de Xivert y archivo de las actuaciones.

Considerando que en fecha 04 de marzo de 2.002 y mediante instancia con Registro de Entrada número 1155 se procedió al depósito por parte de la mercantil PORTA MEDITERRANEA INMUEBLES, S.A, de la Alternativa Técnica del Programa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del SUB/P-9 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Considerando que en fecha 12 de marzo de 2.002 se procedió a la publicación del edicto de información pública de la presentación y exposición pública de la Alternativa Técnica por parte de la mercantil arriba citada en el diario EL LEVANTE, así como procedió a la publicación en el DOCV de edicto de información pública.

Considerando que en fecha 11 de abril de 2.002 y con registro de entrada número 1962 se presentó por parte de dicha mercantil proposición jurídico-económica a la Alternativa Técnica presentada por ella para el desarrollo del Programa Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución SUB/P-9 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Considerando que en fecha 17 de abril de 2.002 y con registro de entrada número 2180 se presentó por parte de la mercantil ALIO URBANA, S.L. proposición jurídico económica en competencia a la presentada por parte de PORTA MEDITERRANEA INMUEBLES, S.A.

Considerando que en fecha 26 de abril de 2.002 se presenta instancia por registro de entrada por parte de la mercantil PORTAMEDITERRANEA INMUEBLES SA por la que se presenta Acta de protocolización de la exposición pública del Programa de Actuación Integrada de la UE del SUB/P-9 del PGOU de Alcalá de Xivert.

Considerando que en fecha 07 de mayo de 2.002, se procede al acto de apertura de las proposiciones jurídico-económicas presentadas a la Alternativa Técnica para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la UE del SUB/P-9 del PGOU de Alcalá de Xivert respecto a las proposiciones presentadas por PORTAMEDITERRANEA INMUEBLES SA y ALIO URBANA, SL.

Considerando que en fecha 14 de mayo de 2.002 y con registro de entrada 2822 se presenta escrito de alegaciones en el que varios propietarios de parcelas afectadas se adhieren a la propuesta presentada por ALIO URBANA, S.L

Visto que en fecha 30 de mayo de 2.006 se emite informe técnico externo por parte de D. Vicente J. García Nebot, Abogado y por parte de Dña. Almudena García Gómez, Licenciada en Derecho, sobre la adjudicación de dicho Programa de Actuación Integrada.

Visto el informe técnico externo suscrito por D. José Luis Rokiski Martin, Arquitecto y por parte de D. José Luis Gimeno Serrano, Arquitecto, de fecha 03 de octubre de 2.006.

Considerando que desde aquel momento no se procedió a la realización de actuación alguna, en un sentido u otro, por parte de la Administración y que la intención de la actual Corporación es la de archivar el conjunto de las actuaciones, puesto que no interesa por el momento proceder a la programación de los terrenos en cuestión, generándose así la necesidad de desestimar el conjunto de las propuestas realizadas en su momento.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento , de fecha 13 de enero de 2.011, en el que se informa que deben desestimarse las propuestas de Programas de Actuación Integrada (Alternativas Técnica y Proposiciones Jurídico-Económicas) presentadas en su momento para el desarrollo de la Unidad de Ejecución P-9 del SUB/P, del PGOU de Alcalá de Xivert.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística.

Atendido a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, así como lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta y Quinta del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, modificado por Decreto 36/2007.

Visto que, de conformidad con la previsión del artículo 47.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, el Ayuntamiento, puede rechazar una iniciativa para la ejecución de una Actuación Integrada, razonadamente, tanto por considerarla inadecuada, como por entender que no se ofrece base instrumentalmente adecuada para la programación, bien por motivos temporales, o estructurales, y está facultada para resolver la no programación del terreno.

Vista la reiterada jurisprudencia (Sentencia del TSJ de Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 22-10-2008, nº 1071/2008, rec. 1682/2005 o Sentencia del TSJ de Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 1-9-2008, nº 863/2008, rec. 1565/2005. , entre otras) que considera que, a la luz de la doctrina que de modo reiterado ha establecido el Tribunal Supremo, sobre la necesaria aplicación a las adjudicaciones de actuaciones urbanísticas contempladas en la Ley Autonómica Valenciana 6/1994, lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995 y, en el RDLeg 2/2000, por cuanto estos Textos Legales constituyen legislación básica sobre contratos administrativos y han incorporado a nuestro Ordenamiento interno el propio de la Unión Europea, entre otros la directiva 93/37 CE en materia de contratos de obras, lo que fundamenta la necesidad de desestimar las propuestas presentadas en su momento, por cuanto no estuvo asegurado el cumplimiento de la normativa de contratación.

Considerando el período de tiempo transcurrido desde la incoación del procedimiento administrativo hasta la fecha , sin que se haya adoptado acuerdo expreso al efecto, lo que genera que la propuesta presentada en su momento haya devenido inviable por cuanto la oferta y condicionantes de aquel entonces no se ajustan a la realidad de la situación económica y jurídica del presente.

Considerando que la prioridad pública en ese momento es el archivo de dichas actuaciones para que, en un futuro, se proceda a su estudio conforme a la

normativa vigente y se garantice el correcto cumplimiento de la legislación en materia de contratación, urbanística y medioambiental, con plenas garantías de un desarrollo del medio sostenible y adecuado.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR la totalidad de las propuestas de Programas de Actuación Integrada (Alternativas Técnica y Propositiones Jurídico-Económicas) presentadas en su momento para el desarrollo de la Unidad de Ejecución P-9 del SUB/P, del PGOU de Alcalá de Xivert, resolviendo la no programación de los terrenos en cuestión por el momento.

SEGUNDO.- Archivar el conjunto de las actuaciones relativas al expediente administrativo para el desarrollo de la Unidad de Ejecución P-9 del SUB/P, del PGOU de Alcalá de Xivert, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Xivert.

TERCERO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Diario Oficial correspondiente.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, a los que se hace saber que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

8. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS SOBRE ASIGNACIÓN DE DENOMINACIÓN OFICIAL A DETERMINADAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de urbanismo, obras públicas y servicios sobre asignación de denominación oficial a determinadas calles del término municipal.

Se abre el turno de debate.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) comenta que ya preguntó en la Comisión Informativa si sabían los Sres. Concejales dónde estaba la Calle Alcalà de Xivert en Castellón y en realidad no se sabía. Se encuentra a las afueras de Castellón, en un polígono industrial llamado El Pí Gros, esta calle no tiene vida porque no vive nadie, solamente hay una empresa y le gustaría que por parte del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert se pidiera a Castellón que le dieran otro emplazamiento un poco más digno del que le han dado y que esté más reconocido ya que todas las poblaciones de Castellón, las tienen más céntricas y esa calle

está a las afueras. Pregunta si se estaba al corriente de dónde se encuentra la Calle Alcalà de Xivert en Castellón y que es un poco decepcionante. Por lo tanto, solicita de este equipo de gobierno que se pida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castellón una nueva y mejor ubicación para la Calle Alcalà de Xivert cuando sea oportuno.

El Sr. Llorens Julve (P.P.) le comenta al Sr. Izquierdo que le parece sorprendente que se dé cuenta justo este mes de que existe la Calle Alcalà de Xivert en Castellón, pues ya hace tiempo que existe y le pregunta porqué no hizo los trámites cuando él estaba en el equipo de gobierno, pues esta calle existe desde el 13 de octubre de 1995, cuando mandaba el Partido Socialista en Castellón, si él ha estado durante 4 años, tranquilamente hubiera podido tramitar la solicitud al Sr. Alcalde de Castellón. Y del mismo modo le pregunta si sabe dónde está la Calle Alcalà de Xivert en Vinaròs, a lo que le contesta que no existe, y del mismo modo también les solicitarán que hagan una calle que se llame Calle Alcalà de Xivert, y en Càlig tampoco existe y en la mayoría de municipios de la provincia de Castellón, la Calle Alcalà de Xivert no existe.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que nunca es tarde si se considera oportuno, no importa que se haya pedido cuando se haya pedido. Ella no sabe si existe en Vinaròs o en Villarreal esta calle pero sí sabe que en Valencia, en pleno núcleo urbano precisamente en la zona de Benimaçlet y justo en una calle paralela a la Avda. Primado Reig y que en estos momentos se puede decir que es céntrica, existe una calle llamada Alcalà de Xivert. Con eso quiere decir que el que haya en Vinaròs o no una calle con el nombre de este municipio, no es obstáculo para que no la haya en Castellón, y si no está bien y no se ha pedido hace cuatro años, mejor ahora para hacer las cosas bien y pedir las en este momento.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) comenta que no ha exigido que se cambie el nombre de la calle, simplemente ha dicho que por parte del Ayuntamiento con su Alcalde a la cabeza, se podría pedir el cambio de esta calle en otro sitio un poco más digno. Por otra parte, ni sabe dónde está en Vinaròs ni sabe dónde está en "buyudu del condado", es decir, que no sabe dónde está la calle de Alcalà de Xivert en otras poblaciones, simplemente picó Alcalà de Xivert y le salió dónde estaba. Con esto quiere decir que si él hubieses sabido dónde estaba cuando estaba gobernando, seguramente se hubieses hecho esa carta, pero como no lo sabía no se hizo. Por lo tanto, ahora que lo sabe, lo solicita, si estuviera en sus manos, no diría que si está en Vinaròs, que si tal que si cual, mandaría esa carta y punto.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta que en relación a la calle José Puertollano, tal y como dijo en la Comisión Informativa, querría que la familia, que se puede localizar a través del Sr. Miguel de Monmoble, fuera notificada de que en este pueblo existe una calle con ese nombre.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo

Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por unanimidad, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Considerando el estado de ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución P-18 y, por tanto, la necesidad de dar nombre a las calles resultantes.

Vista la necesidad de proceder a asignar una denominación oficial a las calles resultantes en dicha zona, por medio de Providencia de Alcaldía se encomendó a la concejalía correspondiente la necesidad de recabar cuantos antecedentes fueran necesarios para la asignación de nombre a dichas calles.

Considerando que la competencia para determinar la denominación de las vías públicas urbanas y rurales del término municipal debe corresponder al Pleno del Ayuntamiento.

Considerando que los acuerdos y resoluciones sobre distinciones honoríficas, entre ellos la dedicación de calles o plazas a personas o similares, a falta del correspondiente Reglamento propio de cada municipio, han de regirse por lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y concretamente por los artículos 189 y siguientes.

PRIMERO.- Asignar las siguientes denominaciones oficiales a las calles señaladas en el plano aportado por los Servicios Técnicos Municipales que se adjunta al presente acuerdo:

1. C/ Alcalá.
2. Avenida Castellón.
3. C/ José Puertollano.
4. Travesía de Pere Thous.
5. Camí La Mola.
6. Avenida Blasco Ibáñez.
7. Camí de L'Aljup.
8. C/ D'Irta.
9. C/ Del Mas D'Ascla.
10. Travesia de Les Escolles.
11. Travesia Irta.
12. C/ De la Mesquida.
13. Camí de La Parra.

SEGUNDO.- Ordenar a los Servicios Técnicos Municipales que se proceda a asignar numeración de policía a los inmuebles sitos en los caminos relacionados dando cuenta de la misma a sus titulares y ocupantes.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Postales, de Protección Civil y de Prevención y Extinción de Incendios, a la Guardia Civil, a la Gerencia Territorial del Catastro, al Centro de Salud del Municipio, a la Policía Local de Alcalá de Xivert y al Departamento de Estadística de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Delegar en el alcalde-presidente la ejecución del presente acuerdo, realizar las gestiones necesarias para poderlos llevar a término y resolver las incidencias que pudieran surgir al respecto, suscribir los documentos públicos y privados necesarios para llevarlos a efecto.

QUINTO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime conveniente.

9. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

9.1. MOCIÓN QUE PRESENTA EL SR. IZQUIERDO ROMERA, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

El Sr. Alcalde (P.P.) le indica al Sr. Izquierdo que ahora puede presentar la moción que registró el viernes, por lo tanto tiene un turno de palabra para argumentar lo que crea conveniente para su inclusión para el orden del día.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) informa que la moción que presenta el Partido Socialista es que debido a la remodelación del antiguo colegio de E.G.B. conocido como Casa Sala, se preguntan a qué criterio obedece haber cambiado el nombre del mismo para llamarse CESAL y que seguro hay un criterio. En ninguna calle ni plaza se ha modificado el nombre consolidado ya por la ciudadanía y hay muchos ejemplos como General Cucala, Barón de Alcahalí, Héroes de Marruecos, etc. Es poco ético borrar la historia de un nombre que va ligado a un edificio emblemático que se conserva como ejemplo de la construcción y del uso de nuestro pasado más reciente. Por lo tanto su propuesta es que el Cesal mantenga el nombre por el que se le conoce por la ciudadanía y los ciudadanos de Alcalá y de Alcossebre y en consecuencia se denomine Cesal-Casa Sala.

El Sr. Alcalde (P.P.) expone que hecha la argumentación para su inclusión le contesta al Sr. Izquierdo diciendo que esta moción no tiene sentido porque no se ha cambiado ningún nombre; el antiguo Colegio Casa Sala se ha remodelado para ofrecer más y mejores servicios como una Biblioteca Municipal, las aulas de formación de personas adultas, el Museo que se ha tratado hoy en uno punto del orden del día, aulas para actividades, aulas para los colectivos y se le ha dado a este edificio un nuevo nombre administrativo Centro Educativo y Social de Alcalá, como a un Colegio se le denomina CEIP como Centro de Educación Infantil y

Primaria para las Administraciones. El nombre es Centro Educativo y Social de Alcalà Casa Sala, él personalmente en las diferentes intervenciones igual hace referencia a Casa Sala, como Cesal, por lo tanto, observa que lo que hay es Casa Sala de antes y Cesal de ahora, simplemente por haberse hecho esa remodelación, por lo tanto, no pueden aprobar una moción para ponerle a un edificio un nombre que ya tiene, sería absurdo. En cuanto a que es poco ético borrar de nuestra historia el nombre de determinadas personas, le informa al Sr. Izquierdo que el P.P. ha creado un premio de investigación histórica Vicente Giner para recordar y dar a conocer nuestra historia. El piensa que ya lo sabe el Sr. Izquierdo por si no lo recuerda, le hace memoria de que el último premio y el último libro editado con el Premio Vicente Giner es "El Diputado Casa Sala. Una aproximación biográfica", precisamente está dedicado a esa persona que el Sr. Izquierdo les acusa que intentan borrar de la historia del municipio, lo cual considera otro absurdo. Como dice el refranero popular español "obras son amores y no buenas razones", ellos demuestran con hechos cómo respetan la historia de este pueblo y no van a entrar en polémicas existentes porque creen que este pueblo tiene problemas, lamentablemente igual que el resto de pueblos, mucho más importantes. No entrarán en polémicas y por lo tanto no votarán la urgencia de esta moción porque no le pueden dar a un edificio un nombre que ya tiene y vuelve a repetir que el nombre de ese edificio es Centro Educativo y Social de Alcalà Casa Sala. Con todo ello, se pasa a la votación de su inclusión en el orden del día.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) solicita una aclaración del Sr. Alcalde. Le comenta que sobre la explicación que acaba de dar es un tema que justamente lo estaban comentando hace un momento incluso con el mismo ejemplo del Centro Escolar o del I.E.S., pero a ella lo que le preocupa es que se identifique correctamente porque por ejemplo para ella no se identifica, efectivamente el edificio no se ha demolido y efectivamente se ha rehabilitado con lo cual no tiene sentido que se le quite la denominación, por lo tanto si de llama Cesal-Casa Sala que es el destino del centro, está claro que define el nombre igual que un I.E.S. es un instituto de enseñanza secundaria; por lo tanto si no se quita el nombre, se está respetando.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) solicita que en la puerta ponga un cartel con el nombre de Cesal-Casa Sala.

El Sr. Alcalde (P.P.) le responde que se estudiará y se hará lo que se tenga que hacer.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) comenta que si no se pone volverán a solicitarlo otra vez.

El Sr. Alcalde (P.P.) contesta que solicite lo que crea conveniente y le pregunta si la mantiene o la retira para proceder a la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, a lo que el Sr. Izquierdo contesta que la retira.

9.2. PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA AGENCIA DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL (AMICS) DE ALCALÀ DE XIVERT.

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se pone de manifiesto la necesidad de introducir, como Despacho Extraordinario, en el Orden del Día, el punto denominado “propuesta de acuerdo relativa a la aprobación, si procede, del convenio de colaboración entre la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert para la creación y puesta en marcha de la Agencia de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (amics) de Alcalà de Xivert.”

Sometida a votación la ratificación de la urgencia e inclusión del mencionado punto en el Orden del Día como Despacho Extraordinario, a los efectos previstos en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se computan a favor de la ratificación e inclusión de dicho punto 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra Fito Ebrí , del Grupo Municipal Popular ; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA ; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Los miembros del Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerdan la inclusión del presente punto por despacho extraordinario.

Visto el contenido de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación, si procede, del convenio de colaboración entre la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert para la creación y puesta en marcha de la Agencia de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (amics) de Alcalà de Xivert.

Se abre el turno de debate

La Sra. Fito Ebrí (P.P.) les recuerda que en el Pleno del 24 de noviembre de 2010 ya se comentó que la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía en colaboración con los Ayuntamientos tenían que hacer unos convenios sencillamente para poder cobrar las subvenciones.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 13 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sra. Silva Bou, Sr Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebrí, del Grupo

Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, al Sr. Cano Calduch, miembro no adscrito y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto en contra y ninguna abstención, del total de 13 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, por unanimidad, el Pleno de la Corporación aprobó la propuesta de acuerdo, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

Considerando el interés que tiene esta Corporación en promover la protección y la ayuda de aquellos sectores que requieren un especial cuidado y atención, intentando articular, a tal efecto, los medios idóneos y necesarios que faciliten una adecuada integración social.

Considerando que la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, en su artículo 15, define las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) como oficinas de la administración local de información, mediación, asesoramiento y orientación sobre los recursos de la administración y de las entidades en materia de integración de las personas inmigrantes. Además, en el apartado tercero de dicho artículo se establece que la Generalitat, en colaboración con las entidades locales, fomentará la creación de AMICS, y determinará los servicios mínimos a cubrir por estas oficinas.

Vista la necesidad de articular un marco de colaboración entre la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía y este Ayuntamiento que facilite la puesta en marcha y funcionamiento de la Agencia de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) de este municipio.

Considerando lo dispuesto en los arts. 4, 6 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando lo previsto en el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Considerando lo previsto en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert para la creación y puesta en marcha de la Agencia de mediación para la integración y la convivencia social (AMICS) de Alcalà de Xivert, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE

XIVERT PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA AGENCIA DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL (AMICS) DE ALCALÀ DE XIVERT

Valencia, de de 2010

REUNIDOS

*De una parte, el Hble. Sr. Conseller de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat, **Don Rafael Blasco Castany**, nombrado por Decreto 8/2007, de 28 de junio, del presidente de la Generalitat (DOCV 5.545, de 29 de junio), por el que se nombran vicepresidentes, consellers, secretario y portavoz del Consell, en nombre y representación de la Generalitat, en virtud de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, aprobado por Decreto 91/2010, de 21 de mayo, (DOCV 6.274, de 25 de mayo) y hallándose autorizado para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha , y conforme a lo previsto en el artículo 30.1 del Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 93/2009, de 10 de julio del Consell de la Generalitat .*

*Y de otra, **Don Francisco Ramón Juan Mars**, con NIF 18921542-V, como representante del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en calidad de Alcalde de dicha entidad, hallándose autorizado para la firma de este convenio por de fecha , y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local o por su respectivo Estatuto.*

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

EXPONEN

- I-** *Que la Generalitat tiene entre sus objetivos prioritarios, la protección y la ayuda de aquellos sectores que requieren un especial cuidado y atención. Por ello, se tiende a establecer los medios idóneos y necesarios que coadyuven a conseguir una adecuada integración social.*
- II-** *La Generalitat, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, fundaciones y asociaciones de carácter benéfico-asistencial, así como la protección y ayuda de inmigrantes.*
- III-** *La Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, de acuerdo con lo que*

establece el Decreto 19/2009, de 3 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, tiene asignadas las competencias en materia de inmigración, participación ciudadana y cooperación al desarrollo, siendo el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en dichas materias, conforme a lo establecido en el Decreto 91/2010, de 21 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.

- IV-** *Que la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, en su artículo 15, define las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) como oficinas de la administración local de información, mediación, asesoramiento y orientación sobre los recursos de la administración y de las entidades en materia de integración de las personas inmigrantes. Además, en el apartado tercero de dicho artículo se establece que la Generalitat, en colaboración con las entidades locales, fomentará la creación de AMICS, y determinará los servicios mínimos a cubrir por estas oficinas.*
- V-** *Que el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, entidad local de la Comunitat Valenciana ha constituido una Agencia AMICS en su ámbito territorial en fecha 27 de noviembre de 2008, que tiene entre sus objetivos realizar actuaciones que promuevan la integración en la sociedad de la población inmigrante y así fomentar la cooperación entre la administración autonómica valenciana y las administraciones locales, promoviendo la implicación de todos los agentes sociales en la construcción de una sociedad solidaria, tolerante e integrada. El Decreto 93/2009 establece que como requisito de constitución de una Agencia AMICS, es necesario concluir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, en la que se establezca el régimen de colaboración entre las dos entidades.*

Por todo ello acuerdan suscribir este convenio de colaboración al amparo del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 30.1 del Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert con la finalidad de la creación, puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de la Agencia de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) de Alcalà de Xivert.

Segunda. Tipología de la Agencia AMICS y ámbito de actuación

1. *La Agencia AMICS de Alcalà de Xivert es de tipo municipal, y su ámbito de actuación es el del citado municipio.*
2. *La Agencia AMICS contará con la siguiente oficina de atención: Oficina de Alcalà de Xivert, sita en la dirección Paseo Marruecos, Edificio Casa Sala.*
3. *La Entidad Local a la que está adscrita la Agencia AMICS dispone de titularidad jurídica suficiente sobre los locales en los que se establece la Agencia AMICS, para mantenerla en funcionamiento durante todo el período de vigencia.*

Tercera. Adscripción de la Agencia

La Agencia AMICS se adscribe y depende orgánicamente del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y será coordinada por la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo.

Cuarta. Gestión de la Agencia

1. *La gestión inicial de la Agencia AMICS es directa por parte de la entidad local.*
2. *El representante del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert ante la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, es el/la sr/sra M^a Isabel Fernández Roselló que tiene la condición de trabajador al servicio de la corporación local con 34h semanales y con contrato en vigor hasta 31/12/2010.*
3. *Los cambios sustanciales en la gestión de la Agencia AMICS deberán ser comunicados a la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo.*

Quinta. Estructura de la Agencia

La estructura inicial de la Agencia AMICS deberá respetar el contenido mínimo establecido en el artículo 34 del Decreto 93/2009.

La Agencia AMICS comunicará a la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, la relación inicial de recursos humanos que dispondrá la Agencia y las posteriores modificaciones.

Sexta. Horario de la Agencia

El horario ordinario de atención al público de la Agencia AMICS será al menos de 20 horas semanales.

Las modificaciones en los anteriores horarios serán comunicadas a la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo.

Séptima. Usuarios/as

La Agencia AMICS de Alcalà de Xivert se constituye para atender preferentemente a las personas inmigrantes empadronadas en el municipio de Alcalà de Xivert.

Octava. Funciones de la Agencia AMICS

La Agencia AMICS tendrá, preferentemente, las siguientes funciones:

1. *Configurar los instrumentos de asesoramiento necesarios a fin de ponerlos al servicio de las Administraciones locales y demás agentes sociales.*
2. *Facilitar el acceso de las personas inmigrantes al Programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.*
3. *Prestar servicios de información, mediación, asesoramiento y orientación en las siguientes materias:*
 - a. *Situación y regularización legal en la Comunitat Valenciana y lugar donde puedan tramitarla.*
 - b. *Acceso al sistema educativo.*
 - c. *Acceso a la formación ocupacional y no reglada.*
 - d. *Acceso al sistema laboral, pudiendo establecer la correspondiente coordinación con las Agencias de Desarrollo Local, que vienen desarrollando dicha función en aquellas entidades locales que existan.*
 - e. *Acceso al sistema sanitario.*
 - f. *Tramitación y recepción de vivienda digna.*
 - g. *Asesoramiento en materia de integración cultural.*
 - h. *Actividades encaminadas a favorecer la interculturalidad y convivencia entre la población inmigrante y la de acogida.*
 - i. *Programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.*
4. *El resto de funciones que les puedan ser conferidas por norma con rango de ley o reglamentario, o que fuese delegada por órgano competente.*

Novena. Obligaciones de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.

La Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía se compromete a:

1. *Inscribir la Agencia AMICS en el Registro de la Red de AMICS.*
2. *Proporcionar la información necesaria sobre los contenidos que constituyen la base de los servicios a prestar a la población inmigrante.*
3. *Asesorar a la Agencia AMICS en los servicios a prestar a las personas*

inmigrantes.

4. *Coordinar y efectuar el seguimiento de los contenidos de la información proporcionada por la Conselleria y facilitada por la Agencia a sus usuarios.*
5. *Poner a disposición de la Agencia AMICS, el material promocional que edite y distribuya sobre los contenidos de interés de la Agencia AMICS.*
6. *Facilitar a la Agencia AMICS las especificaciones técnicas, en lo relativo a la imagen interior y exterior de la Agencia, así como las que se establezcan para el material gráfico, audiovisual, entre otras.*

Décima. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, por medio de su Agencia AMICS se compromete a:

- a) *Prestar las actividades de información, asesoramiento, mediación, orientación y las demás funciones que realice la Agencia, establecidas en la cláusula octava, de forma gratuita, objetiva y orientando a los usuarios o las usuarias acerca de los servicios que sean requeridos.*
- b) *Poner a disposición de los usuarios y usuarias el material promocional que edite y distribuya la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, sobre la Red AMICS.*
- c) *Aprobar un reglamento de régimen interior de la Agencia AMICS.*
- d) *Presentar las memorias trimestrales y el resto de informes y documentación solicitada por la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo.*
- e) *Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, su calendario y horario anual de apertura del año siguiente.*
- f) *Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, las modificaciones en la relación de recursos humanos al servicio de la Agencia AMICS.*
- g) *Utilizar el logo y el resto de elementos de imagen corporativa en aquellas actividades o en la edición de materiales divulgativos, formativos e informativos que realice la Agencia AMICS.*
- h) *Realizar la señalización interior y exterior de la Agencia AMICS, de acuerdo con el artículo 34.4 del Decreto 93/2009, y las especificaciones técnicas que aprobará la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.*
- i) *Incluir en la página web de la entidad local un enlace a la WEB de AMICS, donde conste el logo de la Red de AMICS.*
- j) *Garantizar los derechos de los/las usuarios/as establecidos en el artículo 28 del Decreto 93/2009.*
- k) *Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 93/2009.*

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 34.3 del Decreto 93/2009, el local en el que esté ubicada la Agencia AMICS de Alcalà de Xivert deberá cumplir la normativa de accesibilidad de los espacios públicos, y deberá tener como mínimo el siguiente equipamiento:

- a) Zona de atención al público.
- b) Mobiliario suficiente y adaptado a la prestación de los servicios.
- c) Buzón de sugerencias.
- d) Ordenador.
- e) Acceso a Internet.
- f) Correo electrónico.
- g) Impresora, fotocopidora y fax.
- h) Teléfono.
- i) Paquete básico de ofimática.

Undécima. Comisión mixta de seguimiento

Para el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio, se creará una comisión mixta entre la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, integrada:

- Por parte de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, la persona que ostente la Jefatura de Área de Inmigración o persona en quien delegue y un/a técnico/a.

-Por parte del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, la persona que ostente la representación ante la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, o persona en quien delegue y un/a técnico/a.

Serán competencias generales de esta comisión, la evaluación del desarrollo del presente convenio, y en su caso, propuestas de prórroga o de su rescisión, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá a instancia de alguna de las partes, cuando se considere necesario.

Duodécima. Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá un periodo inicial de vigencia de diez años, contados desde el día de la firma de este convenio, pudiendo ser prorrogado mediante la correspondiente addenda, debiendo recabar autorización del Consell. La addenda deberá adoptarse con una antelación de, al menos, dos meses a la finalización de su vigencia.

Decimotercera. Financiación

La financiación de la Agencia AMICS correrá a cargo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, sin perjuicio de la percepción de subvenciones específicas por parte de entidades públicas y privadas para la puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de la Agencia.

En cualquier caso, la concesión de subvenciones por parte de la Generalitat estará condicionada a las previsiones de las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Decimocuarta. Obligaciones frente a terceros

La Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía no adquirirá obligación alguna respecto de la selección de los medios personales necesarios para llevar a cabo las actuaciones del presente convenio, que corresponderá al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, corriendo a su cargo las obligaciones que se deriven, en función de su régimen jurídico, quedando exonerada la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de toda responsabilidad con respecto al personal que lleva a término el trabajo encomendado, respecto de proveedores o cualesquiera otros terceros, incluida la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Decimoquinta. Resolución del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, así como los supuestos previstos de, con carácter general, por la legislación vigente darán lugar a la resolución del presente Convenio. A tal efecto, la parte que pretenda la resolución deberá dirigirse a la otra de forma expresa instándola a optar por el cumplimiento de sus obligaciones o aceptar la resolución en el plazo máximo de un mes.

Decimosexta. Protección de datos personales

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio y en relación al tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Decimoséptima. Normativa aplicable y jurisdicción

- 1. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, y el Decreto 93/2009, de 10 de julio del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado que pudiesen ser de aplicación con carácter subsidiario.*
- 2. Las entidades firmantes se comprometen a solucionar amistosamente las controversias que puedan surgir en la ejecución del presente convenio. En caso de discrepancia será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

***El Conseller de Solidaridad y El Alcalde de Alcalà de Xivert
Ciudadanía***

D. Rafael Blasco Castany

D. Francisco Ramón Juan Mars

“

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya, para ejecutar el presente acuerdo, realizar las gestiones necesarias para llevarlo a término y cuantas determinaciones sean necesarias para su ejecución, resolver las incidencias que puedan surgir en su ejecución y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para cumplir lo aquí acordado.

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.”

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) pregunta porqué el Ayuntamiento no ha cobrado lo acordado en el Convenio de la guardería de Alcalà 2009-2010 que asciende a una cantidad de 6.800 € aproximadamente. La siguiente pregunta va dirigida a la Sra. Pinilla y quiere saber en qué tipo de publicidad se han gastado 40.970,74 €.

El Sr. Alcalde (P.P.) indica que se le contestará en el próximo pleno y al no haber más preguntas se procede a contestar las preguntas planteadas en el pleno anterior.

La Sra. Silva Bou (P.P.) contesta a la pregunta realizada por el Sr. Izquierdo en el pleno anterior, sobre la licitación y por el tipo de seguro de la guardería municipal, diciendo que la guardería tanto la de Alcalà como la de

Alcossebre tiene un seguro de responsabilidad civil por parte del ayuntamiento que es el mismo que ha ido teniendo todos estos años cuando ellos estaban en el gobierno, luego a parte la guardería tiene su seguro para la actividad que se está realizando. En cuanto a la licitación, se hizo una prórroga que se tenía que haber sacado el año pasado pero como estaba el edificio en obras y como es para cuatro años cada licitación, se pensó hacer una prórroga y hacer posteriormente las bases en base a la nueva guardería y al nuevo edificio que se estaba construyendo. Actualmente como la obra está prácticamente terminada y se están haciendo los últimos retoques pensando que en un mes y medio se podrán trasladar, ya están los técnicos trabajando en estos pliegos, por lo que piensan que la licitación se sacará en dos o tres semanas y se hará conforme se ha hecho siempre.

La siguiente pregunta la realizó también el Sr. Izquierdo Romera y preguntaba en qué se han gastado los 850.000 € del Plan E del Gobierno Zapatero. El Sr. Alcalde antes de contestar quiere agradecer a las diferentes instituciones el trato que han tenido con este municipio a lo largo de esta legislatura; de nuevo han llegado a este municipio muchas subvenciones y proyectos realmente importantes; en primer lugar por parte de la Diputación, además de subvenciones importantes, han tenido en todo momento una gran colaboración que ha permitido obras como la restauración del Campanar o las nuevas instalaciones deportivas por poner dos ejemplos; han tenido un trato excelente de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias; de prácticamente de la totalidad de las Consellerias de la Generalitat, dígame Sanidad, Industria, Ente de Saneamiento, Patrimonio, Agricultura, Turismo, Deportes, etc.; después ha llegado el Plan E del gobierno de Zapatero que con los 850.000 € que se está preguntando, se ha hecho el parque infantil de Las Escuelas, el local de las Amas de Casa, la zona de ocio que se está haciendo ahora en Alcossebre y la modernización del ayuntamiento. Al igual que ha llegado el Plan Confianza del gobierno de Camps donde se está haciendo el Centro de Jubilados de Alcossebre, el Centro de Día para personas que necesitan de atención especial, la guardería y la ludotecas. También hay que decir que las subvenciones hay que ir a buscarlas porque sino no vienen y eso es lo que han hecho, porque los pueblos de la Comunidad Valenciana, si no recuerda mal, sobrepasan los 540, por lo tanto, no llevan a casa si no vas a buscarlo. Y para acabar como ha dicho muchas veces, las subvenciones, vengan de donde vengan, bienvenidas sean.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas y veinticinco minutos, quedando finalizada la sesión, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente

El Secretario.

Fdo, D. Francisco Juan Mars.

Fdo, Miguel H. Javaloyes Duchá.